

Cuestión prejudicial

- 1) ¿Se opone a los art[s]. 8, 10 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al art. 3 del Tratado de la Unión Europea, a los arts. 23 y 33.2 de la Carta de Derechos Fundamentales y a los arts. 1 y 14.1 de la Directiva 2006/54 ⁽¹⁾, todos ellos puestos en relación con la Directiva 2010/18 ⁽²⁾ que aplica el Acuerdo marco alcanzado sobre permiso parental, una norma nacional como el art. 37.6 del Estatuto de los Trabajadores que condiciona el ejercicio del derecho a conciliar la vida familiar del trabajador con su vida laboral para atender el cuidado directo de menores o familiares a su cargo, a que en todo caso el trabajador deba para ello reducir su jornada ordinaria de trabajo con la consiguiente reducción proporcional del salario?

⁽¹⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO 2006, L 204, p. 23).

⁽²⁾ Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (DO 2010, L 68, p. 13).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 4 de junio de 2018 —
María Teresa Aragón Carrasco, María Eugenia Cotano Montero, María Gloria Ferratges Castellanos,
Raquel García Ferratges, Elena Muñoz Mora, Ángela Navas Chillón, Mercedes Noriega Bosch, Susana
Rizo Santaella, Desamparados Sánchez Ramos, Lucía Santana Ruiz y Luis Salas Fernández (como
heredero de Lucía Sánchez de la Peña) / Administración del Estado**

(Asunto C-367/18)

(2018/C 294/35)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: María Teresa Aragón Carrasco, María Eugenia Cotano Montero, María Gloria Ferratges Castellanos, Raquel García Ferratges, Elena Muñoz Mora, Ángela Navas Chillón, Mercedes Noriega Bosch, Susana Rizo Santaella, Desamparados Sánchez Ramos, Lucía Santana Ruiz y Luis Salas Fernández (como heredero de Lucía Sánchez de la Peña)

Recurrida: Administración del Estado

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70 ⁽¹⁾, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa nacional española que en el artículo 12.3 del Texto refundido del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre), dispone el cese libre sin indemnización, y por el contrario, sí establece una indemnización en el artículo 49.1.c) del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) cuando se produce la extinción de un contrato de trabajo que obedece a determinadas causas legalmente tasadas?
- 2) Para el caso de ser negativa la respuesta a la cuestión primera, ¿se enmarca dentro del ámbito de la cláusula 5 del Acuerdo Marco una medida como la establecida por el legislador español, consistente en fijar una indemnización de 12 días por año trabajado, a percibir por el trabajador a la finalización de un contrato temporal aun cuando la contratación temporal se haya limitado a un único contrato?

- 3) De ser positiva la respuesta a la cuestión segunda, ¿es contraria a la cláusula 5 del Acuerdo Marco una disposición legal que reconoce a los trabajadores de duración determinada una indemnización de 12 días por año trabajado a la finalización del contrato, pero excluye de la misma al personal eventual antes mencionado cuando se produce su cese libre[?]

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Administrativo e Fiscal de Penafiel (Portugal) el 7 de junio de 2018 — Prosa — Produtos e Serviços Agrícolas / Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-373/18)

(2018/C 294/36)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Administrativo e Fiscal de Penafiel

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Prosa — Produtos e Serviços Agrícolas

Recurrida: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestión prejudicial

¿Es contraria al artículo 7, apartado 1, de la Directiva 69/335/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de julio de 1969, en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE ⁽²⁾ del Consejo, de 10 de junio de 1985, la rúbrica 26.1 de la tarifa general del impuesto sobre actos jurídicos documentados, en su versión resultante del artículo 3 del Decreto-ley n.º 322-B/2001, de 14 de diciembre, que prevé que el impuesto sobre actos jurídicos documentados se aplicará a la constitución de sociedades mercantiles (en particular, de una sociedad anónima) cuyo capital sea íntegramente desembolsado en efectivo?

⁽¹⁾ Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO 1969, L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22).

⁽²⁾ DO 1985, L 156, p. 23; EE 09/01, p. 171.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 8 de junio de 2018 — Proceso penal contra AH, PB, CX, KM, PH

(Asunto C-377/18)

(2018/C 294/37)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

Partes en el proceso principal

AH, PB, CX, KM, PH